

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCION I DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 55 de la "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 10 de agosto de 2004, se expidió la Ley por la que se crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales, en auxilio del Ministerio Público.

Que para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones que le han sido encomendados, el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México requiere de un Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
PERICIALES DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley que lo crea.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.
- II. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- III. Instituto u Órgano, al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto y las atribuciones que le establece la Ley, así como el despacho de los asuntos que le confirieren otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Servicios Periciales Toluca.
- II. Subdirección de Servicios Periciales Tlalnepantla.
- III. Subdirección de Servicios Periciales Ecatepec.
- IV. Subdirección de Servicios Periciales Nezahualcóyotl.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar las normas y políticas generales que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- II. Acordar con el Procurador los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Promover el uso de tecnologías y métodos que permitan mejorar los servicios periciales.
- IV. Establecer un sistema de supervisión de peritos, a fin de verificar su desempeño ético y responsable.
- V. Establecer las bases para la certificación de los peritos ante el Instituto.
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- VII. Aprobar los programas de trabajo y manuales administrativos del Instituto conjuntamente con la autoridad competente.
- VIII. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- IX. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XI. Fomentar la modernización, transparencia, imparcialidad y eficacia en la emisión de dictámenes periciales.

- XII. Someter a la consideración del Procurador modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO III DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 7.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 8.- Corresponde a los Subdirectores, además de las establecidas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, reglamentos, manuales administrativos y presupuestos del Instituto.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades de servicios periciales a su cargo.
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Director General e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- IX. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la subdirección a su cargo.
- X. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 9.- Corresponde a las Subdirecciones de Servicios Periciales en su respectivo ámbito

territorial:

- I. Proponer criterios y lineamientos para la elaboración de dictámenes periciales y vigilar su cumplimiento.
- II. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos en la materia.
- III. Vigilar el desempeño de los peritos bajo su coordinación y, en su caso, establecer acciones que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades.
- IV. Participar en la integración del padrón de peritos, verificando el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones en la materia.
- V. Promover la modernización de los servicios periciales, como parte de una nueva cultura de procuración y administración de justicia.
- VI. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, imparcialidad y eficacia.
- VII. Expedir o, en su caso, tramitar los certificados de antecedentes no penales que les sean solicitados.
- VIII. Promover el intercambio de experiencias sobre los avances técnicos y metodológicos en materia pericial.
- IX. Impulsar la formación y profesionalización permanente de peritos.
- X. Coordinar y controlar los sistemas de identificación de personas.
- XI. Emitir certificaciones y dictámenes médico forenses a la autoridad que lo requiera.
- XII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación del servicio civil de carrera de los peritos bajo su adscripción.
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que les encomiende el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Aprobado por el Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil cinco.

**NICOLAS MARTINEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
PERICIALES DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION:

26 de mayo del 2005

PUBLICACION:

06 de junio del 2005

VIGENCIA:

07 de junio del 2005